

RESOLUCIÓN No.334-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-26-7047 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 06/10/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

15 OCT 2026

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA (P), WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, LEY 400 DE 1997, LEY 1796 DE 2016, DECRETO 926 DE 2010 MODIFICADO POR EL DECRETO 092 DE 2011, RESOLUCIÓN 0601 DE 2026 DE LA ALCALDIA DE MONTERÍA Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SEBASTIAN VARGAS DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.923.694, actuando en calidad de apoderado especial de **ANATOLIO BOLAÑO GLORIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.78.747.796, quien figura como Titular del dominio, ha solicitado **APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL** en el predio con nomenclatura urbana **K 5F 98 06**, barrio Mocarí de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-05-00-00-0083-0012-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-16440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Al momento de hacer la revisión del proyecto, se evidenció lo siguiente:

- El cuadro de convenciones y la planta arquitectónica en primer piso, muestran que existe área común en la edificación, sin embargo, esta no se está relacionando en el cuadro de áreas.
- En el cuadro de áreas de aprobación de planos de propiedad horizontal no se indica el área del APARTAMENTO 201 que se encuentra en primer piso.
- El área libre indicada en el cuadro de áreas, no coincide con lo que se indicó en la Resolución No.230-2026 expedida por el Curador Urbano Primero de Montería.
- El cuadro de áreas de aprobación de planos de propiedad horizontal, el área del APARTAMENTO 101 no coincide con lo que se muestra en el plano aportado.

TERCERO: Es decir, si bien se aportó la documentación necesaria, esta no cumple con lo exigido por la norma.

CUARTO: En conclusión, No es posible para este Curador aprobar los planos de propiedad horizontal con la documentación aportada por el solicitante, ya que, existen inconsistencias en la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

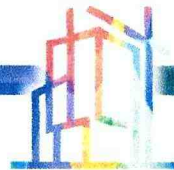
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de **APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.334-2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-26-7047 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 06/10/2026

FECHA DE EJECUTORÍA

15 OCT 2026

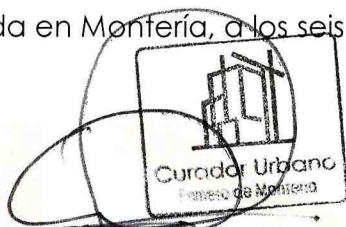
ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Conforme al ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.11. Del Decreto 1077 del 2015, Una vez quede en firme el presente acto administrativo enviar una copia a la CURADORA URBANA SEGUNDA DE MONTERÍA y a SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO SEXTO: Cancelese la radicación No.23001-1-25-7047 del 15 de septiembre de 2026, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería (P)

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico. 

Revisó: María Antonia Pérez Camaño/Revisor Jurídico. 
Rober Ramos Lemus / Revisor Estructural. 

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. 

